



**MUNICIPALIDAD DE LAJA
ALCALDÍA**

DECRETO N° 5.051/

MAT: MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS PRESTADOS U OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAJA.-

Laja, octubre 30 de 2013.-

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre rentas municipales y sus modificaciones;
- 2) Ordenanza Municipal N° 1 de 29 de octubre de 2010 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus modificaciones posteriores;
- 3) La propuesta de modificaciones a la ordenanza presentada al Concejo Municipal;
- 4) Acuerdo de Concejo N° 147/2013, adoptado en sesión extraordinaria N° 44 de fecha 29 de octubre de 2009, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por servicios, concesiones o permisos prestados u otorgados por la Municipalidad de Laja, y
- 5) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por servicios, concesiones o permisos prestados u otorgados por la Municipalidad de Laja:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS PRESTADOS U OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAJA.-

Artículo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I : LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° Cada Departamento Municipal según corresponda confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede, según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o la fecha en que comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en porcentajes de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la décima más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4° Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento girador.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad comercial que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derechos a reembolso por el tiempo que les faltase, para enterar el período pagado.

TÍTULO III: DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5°

a) Tarifa anual por el servicio de extracción de basuras será el definido en la Ordenanza "Fijación de Tarifas del servicio domiciliario por extracción de basuras" y sus modificaciones.

b) Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican a continuación:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Retiro de materiales no clasificados como residuos domiciliarios, previa autorización, Servicio de Salud o autoridad competente, por tonelada. | 100 % U.T.M. |
| 2.- Retiro de ramas, hojas y otros por M3. | 10 % U.T.M. |
| 3.- Servicios especiales hacia el relleno sanitario municipal o concesionado. Retiro, traslado y disposición final por tonelada. | 100 % U.T.M. |

Las podas que resulten obligatorias de conformidad a la norma eléctrica, se registrará por lo dispuesto en dicha normativa legal.

Artículo 6° Los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales o que se habiliten para tales efectos, pagarán los siguientes derechos por semana o fracción:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Motos, Motocicletas | 50 % U.T.M. |
| 2.- Bicicletas, Triciclos | 10 % U.T.M. |
| 3.- Automóviles, furgones utilitarios, camionetas hasta 750 Kgs. | 100 % U.T.M. |
| 4.- Camiones, Buses, Microbuses, remolques, tractor, Camionetas sobre 750 Kgs. | 150 % U.T.M. |
| 5.- Vehículos tracción animal. | 25 % U.T.M. |
| 6.- Animales, por unidad (no incluye gastos en forraje) | 100 % U.T.M. |
| 7.- Forraje. | 35 % U.T.M. |
| 8.- Retenidos por orden del Ministerio Publico o los Juzgados de Garantia. | EXENTO |
| 9.- Otros no clasificados | 50 % U.T.M. |

El Alcalde, por resolución fundada, podrá excepcionalmente, rebajar el pago de los derechos municipales que correspondan por este concepto, a organizaciones comunitarias o instituciones sin fines comerciales y personas naturales calificadas socialmente por el mismo municipio.-

TÍTULO IV: CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 7° El permiso para instalarse temporalmente en Bienes Nacionales de uso público o municipal pagará los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patentes o permisos que correspondieren:

- | | | |
|--|------|--------|
| 1.- Instalaciones de circos, en predios de uso público o municipal, por día. | | |
| a) Hasta 5.000 M2 : | 25 % | U.T.M. |
| b) Sobre 5.000 M2 : | 50 % | U.T.M. |
- Será facultad del Alcalde eximir parcialmente de dicho pago a los circos que ofrezcan funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos.
- | | | |
|--|-------|--------|
| 2.- Kioscos ocasionales por M2, por mes. | | |
| a) Comercial. | 5 % | U.T.M. |
| b) Artesanía comercial. | 2,5 % | U.T.M. |
| c) Kiosco en sector balneario. | 5 % | U.T.M. |
- Los kioscos ocasionales se autorizan por un máximo de un mes, y en el sector Balneario por un máximo de tres meses, en ambos casos el período se entiende por el lapso de un año.
- | | | |
|--|-------|--------|
| 3.- Permisos de ocupación de terreno de uso público, estacionamiento u otros, por M2, anual. | 50 % | U.T.M. |
| 4.- Instalaciones de parques de entretenimientos, semanal. | 100 % | U.T.M. |
| 5.- Exhibición de mercaderías, máquinas, productos y otros ocupando bermas y/o aceras frente a local comercial por M2 mensual. | 30 % | U.T.M. |
| 6.- Derechos por garita de locomoción colectiva, por M2 anual. | 25 % | U.T.M. |
| 7.- Mesas y otros para atención de público anexas, a local comercial, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por M2 mensual. | 2 % | U.T.M. |
| 8.- Postes sustentadores de letreros, defensas peatonales sin perjuicio del derecho de propaganda, mensual, por unidad. | 10 % | U.T.M. |
| 9.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos por propaganda, por M2, mensual, previo Informe del Departamento de Obras. | 0,5 % | U.T.M. |
| 10.- Otros no clasificados por M2 diario. | 1,5 % | U.T.M. |
| 11.- Ocupación por carro de arrastre por M2 diario. | 0,5 % | U.T.M. |
| 12.- Ocupación Kiosco permanente (superficie máxima de 4 M2) por M2 anual. | 50 % | U.T.M. |

El Alcalde, por resolución fundada, podrá excepcionalmente rebajar el pago de los derechos municipales que correspondan por este concepto, a organizaciones comunitarias o instituciones sin fines comerciales, y personas naturales calificadas socialmente por el mismo municipio.-

En todo caso, el cumplimiento de las normas de seguridad, sanidad y demás normas legales y reglamentarias que regulen cada actividad o situación, descrita en este artículo; serán de exclusiva responsabilidad del contribuyente o solicitante; eximiendo de responsabilidad a la Municipalidad.

Artículo 8° La ocupación del subsuelo en Bienes Nacionales de uso público, se accederá sólo mediante licitación, pública o privada, para la construcción de obras de Ingeniería destinadas a servicios tales como polductos, túneles peatonales, estacionamientos y baños públicos.-

La solicitud de ocupación de rompimiento para canalización subterránea de poliductos deberá cumplir además con las normas que regulen la materia.

Ocupación del subsuelo por M2 o fracción construido 25 % U.T.M.

TÍTULO V: DERECHOS RELATIVOS A URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 9° Los servicios, concesiones o permisos relacionados con la urbanización y construcción que señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indica en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.F.L. N° 458 de 1976 del MINVU.

1.- Subdivisiones y Loteos	2 %	Del avalúo fiscal del terreno.
2.- Obras nuevas y Ampliaciones	1,5 %	Del presupuesto
3.- Alteraciones reparaciones obras menores y provisorias	1 %	Del presupuesto
4.- Planos tipos autorizados por MINVU	1 %	Del presupuesto
5.- Reconstrucciones	1 %	Del presupuesto
6.- Modificaciones de Proyectos	0,75 %	Del presupuesto
7.- Demoliciones	0,5 %	Del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por piso	2	Cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender.
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos	1	cuota de ahorro CORVI
10.- Anteproyectos		
a) Vivienda unifamiliar	50 %	U.T.M.
b) Vivienda colectiva o edificios habitacionales	1	U.T.M.
c) Loteo vivienda unifamiliar	50 %	U.T.M.
d) Loteo de 2 a 70 lotes	1,5	U.T.M.
e) Loteo de 71 a 200 lotes	3	U.T.M.
f) Loteo de 201 o superior	4	U.T.M.
11.- Estudio de expediente por cambio de destino	50 %	U.T.M.
12.- Modificación de loteo	0,2 %	del avalúo fiscal
13.- Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindro de gas licuado	8 %	U.T.M.
14.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por instalación de andamios y cierros provisorios, por M2 semanal o fracción	5 %	U.T.M.
15.- Ocupación de la vía pública para acopio de materiales de construcción, escombros, por M2 diario.	5 %	U.T.M.
16.- Rompimiento de veredas, por M2 o fracción.	5 %	U.T.M.
17.- Rebaje de solera por Ml.	3 %	U.T.M.
18.- A) Otros certificados	5 %	U.T.M.
B) Certificados para ser presentados en oficinas municipales.		

EXENTO

- 19.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistema radiantes de transmisión de telecomunicaciones. 5 % Del presupuesto de la instalación.

Artículo 10° La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con trabajos de pavimentación, agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, cable y otros similares pagarán un derecho municipal básico y uniforme, equivalente al 50% de la U.T.M.

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 0,2% de la U.T.M. por M2 diario. Para el cálculo de los M2 se considera el largo del tramo por el ancho total.-

Artículo 11° Los permisos otorgados bajo este Título, pagados o no, tendrán una vigencia de 30 días corridos para dar comienzo a su ejecución. Si el hecho gravado no se hubiere dado inicio a ejecución, deberá pagarse un nuevo derecho.-

Será facultad del Director de Obras, otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales de conformidad a la LGU y C.

TÍTULO VI: DERECHOS VARIOS

Artículo 12° Los servicios que se indican, pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|---|-------|----------------|
| 1.- Informe hechos por funcionarios a petición de particulares | 10 % | U.T.M. |
| 2.- Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia. | 10 % | U.T.M. |
| 3.- Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Alcaldicios, por hoja. | 1 % | U.T.M. |
| 4.- Inscripción en registro de contratista y cambio de categoría. | | |
| PRIMERA | 3 | U.T.M. |
| SEGUNDA | 2 | U.T.M. |
| TERCERA | 1 | U.T.M. |
| CUARTA | 0,5 | U.T.M. |
| Cambio de categoría | 0,5 | U.T.M. |
| 5.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde canteras y/o pozos lastreros de propiedad particular, por cada M3 extraído. | 1 % | U.T.M. |
| 6.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde Bienes Nacionales de Uso Público, u otros, por m3 extraído. | 1,5 % | U.T.M. |
| 7.- Venta de Cartel Ley de Alcoholes N° 19.925, Prohibiciones, Medidas y Sanciones | 5 % | U.T.M. |
| 8.- Venta de Reglamento del Registro de Contratista. | 40 % | U.T.M. |
| Venta de Reglamento del Registro de Contratista Cementerio. | 20 % | U.T.M. |
| 9.- Fíjense como costos directos de reproducción los montos que a continuación se indican y cuyo pago será requisito indispensable para que el Municipio proceda a entregar la información solicitada al amparo de la Ley N°20.285. | | |
| Hoja Impresa | 0,2 % | UTM por página |
| Fotocopia blanco y negro | 0,2 % | UTM por página |
| Hoja escaneada | 0,2 % | UTM por página |

CD	2 %	U.T.M.
DVD	4 %	U.T.M.
Copia de archivo digital	10 %	U.T.M.
10.- Energía eléctrica por kilo watt de acuerdo a consumo, conforme remarcador		
11.- Permiso provisorios para conducir, extendidos por el Juzgado de Policía Local y otros, deberán pagar \$2.000 en estampilla municipal.		
12.- Certificados emitidos por Tesorería Municipal, \$500 estampilla municipal.		

TÍTULO VII: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS.

Artículo 13° Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos:

1.- Derechos de estacionamiento en puntos determinados de calles o lugares de uso público. (No incluye valor de señalización)		
a) Vehículos particulares o de pasajeros, mensual por vehículo (uno por local comercial).	300 %	U.T.M.
b) Vehículos carga y descarga sobre 5 mil kilos desde las 10:00 a 20:00 horas, previa autorización municipal, por hora (mínimo una hora).	20 %	U.T.M.
2.- Certificado de antigüedad de licencia.	10 %	U.T.M.
3.- Certificado extendido a contribuyente.	10 %	U.T.M.
4.- Duplicado permiso de circulación.	10 %	U.T.M.
5.- Derecho por otorgamiento de licencia de conductor.		
a) Control cada cuatro años para conductores con licencias Clases A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5.-	60 %	U.T.M.
b) Control cada seis años para conductores con licencia Clase B – C - D y/o F.	60 %	U.T.M.
c) Control cada seis años para conductores con licencia Clase E.	35 %	U.T.M.
d) Cambio de clase a otras clases de licencia conforme a la Ley 18.290 A1 y A2 y 19.495, clases A1, A2, A3, A4 y A5.	60 %	U.T.M.
e) Duplicado de licencia de conductor cualquiera sea su clase.	35 %	U.T.M.
f) Cambio de domicilio y duplicado de licencia por deterioro.	30 %	U.T.M.
g) Otorgamiento de licencia de conducir, por primera vez conforme a la Ley N°18.290 (DL 3063/79 Art. 42 N°6 y Art.60) Clases B, C, D y/o F.	60 %	U.T.M.
h) Extensión de licencias de conducir clases C,D,E y F.	35 %	U.T.M.
i) Clase E	35 %	U.T.M.
6.- En los casos de renovación de licencias de conducir que hayan sido restringidas en su vigencia, por parte del médico psicotécnico y/o el Juzgado de Policía Local, se entregará la nueva licencia por el período que resta de completar el ciclo respectivo.	35 %	U.T.M.
7.- Empadronamiento de carros de arrastre		
a) Duplicado padrón	10 %	U.T.M.
b) Duplicado placa.	40 %	U.T.M.
c) Cambio de nombre por transferencia de carro de arrastre	10 %	U.T.M.
d) Inscripción carro de arrastre	40 %	U.T.M.

- 8.- Autoadhesivo para vehículos catalizador. 20 % U.T.M.

TÍTULO VIII: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECCIÓN RENTAS Y PATENTES.

Artículo 14° Otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades comerciales, pagarán los siguientes derechos municipales.

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Comerciantes ambulantes, diario. | 5 % U 6/10 |
| 2.- Permisos temporales de venta de frutas y verduras quincenal. | 35 % U.I.M. |
| 3.- Permisos Feria Libre, diario | 4 % U.T.M. |
| 4.- Permisos de venta en camiones, camionetas, furgones, o vehículo motorizado, diario. | |
| a) Hasta 1.750 kilos | 10 % U.T.M. |
| b) Sobre 1.750 kilos | 20 % U.T.M. |
| 5.- Permisos venta en carretas, carretones, triciclos, diario. | 4 % U.T.M. |
| 6.- Exposiciones, promociones con y sin venta, con fines comerciales, diario. | 50 % U.T.M. |
| 7.- Ferias artesanales, comerciales, diario por módulo. | 15 % U.T.M. |
| 8.- Kioscos en lugares públicos, diario. | 10 % U.T.M. |
| 9.- Otros, diario. | 10 % U.T.M. |
| 10.- Derechos por funcionamiento diario: | |
| Circos | 10 % U.T.M. |
| Parques de entretenimientos | 20 % U.T.M. |
| 11.- Derechos de Propaganda que se cobran semestralmente en el rol de patentes | |
| a) Letreros no luminosos, por M2 o fracción, anual | 20 % U.T.M. |
| b) Letreros luminosos, por M2 o fracción, anual | 10 % U.T.M. |
| 12.- Derechos de propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma. | |
| a) Letreros no luminosos, mensual | 30 % U.T.M. |
| Letreros luminosos, mensual | 20 % U.T.M. |
| b) Altoparlante, diario | 10 % U.T.M. |
| c) Mediante folletos, diario | 10 % U.T.M. |
| d) Música y propaganda que sea oída desde la vía pública, diario | 10 % U.T.M. |
| 13.- Autorizaciones Fiestas Patrias | |
| a) Bailes, diario | 100 % U.T.M. |
| b) Ramadas, diario | 100 % U.T.M. |
| c) Cocinerías, Chicherías, diario | 40 % U.T.M. |
| d) Otros, diario | 20 % U.T.M. |
| e) Instituciones de beneficencia y de interés comunitario que no perciban fines comerciales, diario intransferible. | 25 % U.T.M. |
| 14.- Derechos por espectáculos: | |
| a) Artísticos, veladas, show, otros similares, diario | 25 % U.T.M. |
| b) Bailes, diario | 50 % U.T.M. |
| c) Instituciones de beneficencia, organizaciones comunitarias que no persigan fines comerciales, diario (intransferible). | 25 % U.T.M. |
| d) Personas naturales, que no persigan fines comerciales, diario | 25 % U.T.M. |
| 15.- Derechos por inscripción marca animal. | 20 % U.T.M. |
| 16.- Permisos para quiromancia, cartomancia y similares, diario. | 10 % U.T.M. |

Aslan

- | | | |
|---|------|--------|
| 17.- Permiso por venta: | | |
| a) Carritos, triciclos o similares, diario | 3 % | U.T.M. |
| b) Carros de arrastre, diario | 5 % | U.T.M. |
| 18.- Exposiciones, Promociones frente a Local comercial, diario, por cada 5 metros lineales de vereda usada, dejando libre un mínimo 2 metros de acera para circulación peatonal: | | |
| a) Mercadería no perecible | 10 % | U.T.M. |
| 19.- Botes y similares mensual (Noviembre a marzo) | 15 % | U.T.M. |
| "Todos los botes deben contar con chaleco salvavidas, un balde y un aparato sonoro, en caso de emergencia y deben presentar autorizaciones correspondientes." | | |
| 20.- Camas elásticas con rejas protectoras, diario | 3 % | U.T.M. |

"La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar seguros o cualquier otro medio para proteger la seguridad de los usuarios y conceder o denegar alguna solicitud, ponderando razones de buen funcionamiento y uso de los espacios públicos."

El Alcalde, por resolución fundada, podrá excepcionalmente rebajar el pago de los derechos municipales que correspondan por este concepto, a organizaciones comunitarias o instituciones y a personas naturales calificadas socialmente por el mismo municipio.-

TÍTULO IX: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CEMENTERIOS

Artículo 15° Los servicios, concesiones o permisos relacionados con Cementerios de la Comuna pagarán los derechos que a continuación se indican:

- | | | |
|---|--------|--------|
| 1.- SEPULTURAS EN TIERRA, por M2 | | |
| 1.1.- Terreno perpetuo, Cementerio Municipal | | |
| a) Preferencial, perpetuo | 3 | U.T.M. |
| b) No Preferencial, perpetuo | 1,5 | U.T.M. |
| 1.2.- Perpetuo, Cementerio Desagüe | 1 | U.T.M. |
| 2.- NICHOS | | |
| 2.1 Perpetuo | 9 | U.T.M. |
| 2.2 Arriendo por 1 año | 2 | U.T.M. |
| 2.3 Arriendo por 6 meses | 1 | U.T.M. |
| 3.- DERECHOS SEPULTACIÓN | | |
| 3.1 Tierra | 60 % | U.T.M. |
| 3.2 Nicho | 30 % | U.T.M. |
| 3.3 Bóveda | 35 % | U.T.M. |
| 3.4 Mausoleos | 40 % | U.T.M. |
| 4.- EXHUMACIONES | | |
| 4.1 Por traslado dentro del Cementerio | 60 % | U.T.M. |
| 4.2 Por traslado fuera del Cementerio | 100 % | U.T.M. |
| 4.3 Para reducir cadáver | 20 % | U.T.M. |
| 4.4 Por orden judicial | EXENTO | |
| 5.- Transferencia de tierra | 20 % | U.T.M. |
| 6.- Será facultad del Sr. Alcalde rebajar los servicios prestados en puntos 1.1.-b); 1.2.-; 3.- y 4 a personas indigentes y/o en condiciones de pobreza, previa calificación por una Asistente Social del Municipio | | |
| 7.- Para cancelación de los puntos 1, 2 y 3 se podrá celebrar convenio de hasta 06 meses. | | |
| 8.- Derechos de construcción por M2. | 8 % | U.T.M. |

- | | | | |
|------|--|-----|--------|
| 9.- | Derecho por reparación, modificación y otros | 4 % | U.T.M. |
| 10.- | Certificados | 5 % | U.T.M. |

TÍTULO X: DERECHOS AL USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 16° Derechos relativos al uso de infraestructura municipal, por hora.

- | | | | |
|-----|---|------|--------|
| 1.- | Actividades culturales y/o artísticas con fines comerciales. (Gimnasios y Canchas Municipales) | 15 % | U.T.M. |
| 2.- | Actividades culturales y/o artística sin fines comerciales (Gimnasios y Canchas Municipales) | 5 % | U.T.M. |
| 3.- | Campeonatos institucionales particulares con fines comerciales. (Gimnasios y Canchas Municipales) | 20 % | U.T.M. |
| 4.- | Campeonato de asociaciones deportivas sin fines comerciales. (Gimnasios y Canchas Municipales) | 5 % | U.T.M. |
| 5.- | Casa Cultura | | |
| | Auditorio | 40 % | U.T.M. |
| | Sala 1 | 10 % | U.T.M. |
| | Salas 2 y 3 | 15 % | U.T.M. |
| 6.- | Casa de Botes | | |
| | 2do piso | 40 % | U.T.M. |
| | 3er piso | 20 % | U.T.M. |

Será facultad del Sr. Alcalde, si corresponde, rebajar el pago de derechos a las personas, instituciones u organizaciones comunitarias.

TÍTULO XI: DERECHOS AL USO DE MERCADO MUNICIPAL

Artículo 17° Derechos al uso de locales comerciales del Mercado Municipal, por mes, conforme la siguiente tabla:

COBRO A INTEGRANTES COMUNIDAD O AGRUPACIÓN DE FERIANTES DE LAJA

*Derecho de uso cocinerías	\$100.000
*Derecho de uso pescaderías	\$ 80.000
*Derecho de uso local interior con agua	\$55.000
*Derecho de uso local interior sin agua	\$50.000
*Derecho de uso local exterior con agua	\$50.000
*Derecho de uso local exterior sin agua	\$40.000

COBRO A PARTICULARES

*Derecho de uso cocinerías	\$140.000
*Derecho de uso pescaderías	\$112.000
*Derecho de uso local interior con agua	\$77.000
*Derecho de uso local interior sin agua	\$70.000
*Derecho de uso local exterior con agua	\$70.000
*Derecho de uso local exterior sin agua	\$56.000

TÍTULO XII: DE LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Artículo 18° Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que varían entre 1 y hasta 5 U.T.M. sin perjuicio del pago de los derechos Municipales con sus respectivos intereses.

TÍTULO XIII: VARIOS

Artículo 19° La presente ordenanza empezará a regir a contar del 01 de enero de 2014 y su publicación será en la página web del municipio.

Artículo 20° Entiéndase derogada toda disposición anterior que verse sobre la misma materia, a contar de la fecha en que comience a regir la presente ordenanza.

2.- DÉSE COPIA al Juzgado de Policía Local, a la Subcomisaría de Carabineros de Laja, Direcciones Municipales y Servicios incorporados a la gestión municipal de Educación y Salud.

3.- PUBLÍQUESE en la página web de la Municipalidad de Laja.-

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE en su oportunidad.-


KARINA SEPÚLVEDA MORA
SECRETARIA MUNICIPAL


JOSE PINTO ALBORNOZ
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Secplan
- Dirección de Tránsito
- Departamento Educación
- Departamento de Salud
- Secretaría Municipal